

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, junio 30 de 2022. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la demandante solicita se emplace a la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro.1155

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00170-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Jairo Adrián Mantilla Velásquez
Demandado: Giovanna Lady Navarrete Urrea

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda fue admitida mediante auto No. 1089 de 26 de junio de 2022¹, y en el numeral tercero (3º), se ordenó notificar a la señora GIOVANNA LADY NAVARRETE URREA, y correrle traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de veinte (20) días para que la contestara mediante apoderado judicial, para lo cual debía darse cumplimiento a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Luego, en escrito presentado por la gestora judicial del demandado², solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, pues asegura desconocer su dirección y correo electrónico, manifestando además, que tal pedimento lo había indicado con la demanda.

Vuelto a revisar el expediente, se observa que efectivamente, en el acápite de notificaciones se hizo tal manifestación, la que para el juzgado pasó inadvertida al momento de emitir el auto admisorio, razón por la cual, se accederá a la citada solicitud en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General de Proceso, que indica:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

Así las cosas, dado que se cumplen en esta ocasión con los presupuestos antes mencionados, este juzgado ordenará emplazar a la señora GIOVANNA LADY NAVARRETE URREA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

¹ Consecutivo 009

² Consecutivo 010

D I S P O N E:

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora **JIOVANNA LADY NAVARRETE URREA** identificada con C.C. Nro. 34.327.000, en su calidad de demandada, para que concurra al presente proceso a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá a la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere.

Para la publicación de dicho emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Se advierte a la emplazada que si no comparece a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se le designará un CURADOR AD-LITEM para que la represente en el trámite del mismo.

SEGUNDO: ADVERTIR que el emplazamiento solo se considerará surtido una vez hayan transcurridos quince (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia se notifica por estado No. 111 del día 01/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8ab806732eaeefc978e6eded8954946d68da52d79209bcfb5f336212a567b**

Documento generado en 30/06/2022 11:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>